



## **RESOLUCIÓN N° 142-2016/SBN-DGPE**

San Isidro, 26 de octubre de 2016

Visto, el Expediente N° 115-2011/SBN-SDDI, que contiene el recurso de apelación interpuesto por Trinidad Claudio Sánchez Siccha (en adelante "el administrado"), contra la Resolución N° 461-2016/SBN-DGPE-SDDI del 27 de julio de 2016 (en adelante "la Resolución"), por la cual la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (SDDI) aprobó la venta directa de los predios siguientes: 1) predio de 1 254 180,13 m<sup>2</sup>, compuesto por tres áreas de 51, 048.71 m<sup>2</sup> y 749, 638.15 m<sup>2</sup> y 504, 541.98 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscritos a nombre del Estado en las partidas registrales 13706685, 13706686 y 13706687 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, signado con CUS N° 91614 en adelante "el predio 1"; y, 2) predio de 125 324,37 m<sup>2</sup>; ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscrito a nombre del Estado en la partida registral N° 13534780 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima signado con CUS N° 93569, en adelante "el predio 2", a favor de la Asociación Parque Industrial De Ancón; a favor de la Asociación Parque Industrial de Ancón (en adelante "la Asociación"); y

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a la Ley 29151 (en adelante "la Ley"), el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, por el cual se adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de la Ley 29151 aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, mediante escrito presentado ante esta Superintendencia con fecha 24 de agosto de 2016 (S.I. N° 22826-2016) "el administrado" interpuso recurso de apelación contra "la Resolución", por los argumentos siguientes:

- i. Que, "la Asociación", presentó como medio de prueba de la posesión de los predios 1 y 2, según el considerando 41, constancia de posesión municipal sobre un área de 200 has y otros documentos que son distintos al área solicitada en venta directa, no acreditando fehacientemente estar en posesión de los predios 1 y 2;
- ii. Que, en el considerando 31 de "la Resolución" la SBN señala que "la Asociación" modificó la causal de venta directa invocando la causal d); sin embargo, no precisó con qué medios probó el cumplimiento de dicha causal, en especial el Certificado de Zonificación y vías o certificado de parámetros urbanísticos;



- iii. Que, existe contradicción en las resoluciones emitidas por la SBN, debido que en el considerando 66.3 de “la Resolución”, la SBN hace referencia a un libro padrón de socios que la Asociación presentó y que en dicho libro el recurrente está inscrito como socio pero no tiene lote asignado. Se ha presentado un libro padrón de acuerdo a los intereses de “la Asociación”.
- iv. Que, el recurrente ejerció posesión independientemente de “la Asociación” y no está representado por los directivos de “la Asociación”. No es verdad que “la Asociación” representada por el señor Zevallos Lecca me represente. Niego su calidad de asociado. Se ha violado la presunción de veracidad;
- v. Que, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendiente ante el órgano judicial. Me encuentro en proceso de recuperación del inmueble, pues fue despojado de la empresa METCO MC SAC. La posesión de la empresa es ilegítima; y
- vi. Que, se vulnera mi derecho de igualdad ante la Ley y el principio de igualdad, pues no la Asociación no califica para la venta.

3. Que, conforme lo dispone el artículo 207° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), el plazo para la interposición del Recurso de Apelación es de 15 días perentorios.

4. Que, el artículo 209° de la LPAG, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

5. Que, por consiguiente, habiéndose formulado la apelación dentro del plazo de quince (15) días perentorios previstos en el artículo 207.2° de la LPAG, corresponde a la Dirección de Gestión de Patrimonio Estatal, en su calidad de superior jerárquico, resolver sobre el fondo del asunto.

6. Que, mediante escrito presentado ante esta Superintendencia con fecha 24 de octubre de 2016 (S.I. N° 29160-2016) “el administrado” presentó con las formalidades exigida por la LPAG, el desistimiento al recurso de apelación contra “la Resolución”.

7. Que, de acuerdo al artículo 190° de la LPAG, se puede desistir de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso solo tendrá efecto para quien lo formuló.

8. Que, es necesario precisar que para el presente caso, no ha existido tercero que se haya adherido al recurso de Apelación submateria.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias y al Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la solicitud de desistimiento al Recurso de Apelación interpuesto por Trinidad Claudio Sánchez Siccha, contra la Resolución N° 461-2016/SBN-DGPE-SDDI de fecha 27 de julio de 2016.

Regístrese y comuníquese.-



Ing. Alfredo Abelardo Martínez Cruz  
Director de Gestión del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES